



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2288.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 378.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS ISLAS BALEARES.

1ª Seccion.—Seguridad pública.—Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de estas islas procurarán indagar el paradero del soldado desertor del regimiento infantería de Extremadura Juan Barceló, hijo de Juan y de Juana Obrador, natural de Felanitx, de oficio albañil, cuyas señas se espresan al pie de esta circular; y en el caso de ser habido le capturarán y remitirán á disposicion del Esmo. Señor Capitan general de estas islas que le reclama. Palma 7 de octubre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Edad 18 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color sano.

(Número 379.)

1ª Seccion.—Seguridad pública.—Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de estas islas procurarán indagar si en algun punto de su respectivo distrito existe el licenciado de artilleria de marina Francisco Pobeda hijo de Pedro y de Josefa Rubio, natural de Fortuna (reino de Murcia) cu-

yas señas se continúan al pie de esta circular; y en el caso afirmativo le capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado militar de marina de este tercio y provincia. Palma 7 de octubre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Edad 39 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color trigueno.

(Número 380.)

Seccion de Instruccion pública.—Circular.—El Sr. Director general de Instruccion pública, me ha dirigido la comunicacion siguiente:

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 28 de julio último al de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina en vista del expediente instruido á consecuencia de instancia del Ayuntamiento de Orotava en las islas Canarias, relativa á que se declare la clase de papel sellado que deberá usarse en los asuntos oficiales que necesita promover la Comision local de instruccion primaria, se ha dignado resolver, que el libro de sesiones ó acuerdos de las Comisiones locales de instruccion primaria, se escriba en papel del sello 4º por las mismas razones que asi lo hacen los Ayuntamien-

tos, Consejos y Diputaciones provinciales, con tanto mas fundamento cuanto que dichas Comisiones no son mas que una fraccion de los Ayuntamientos, y su objeto puramente de interes municipal; pudiendo no obstante escribirse en papel de oficio los expedientes que se promuevan por la Comision en virtud de sus acuerdos, así como las certificaciones con que deben incoarlos, siempre que sean oficiales y no promovidos á instancia de parte. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se circule esta soberana resolucion á los Gefes políticos, encargándoles su exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1847.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

La que se publica y circula por medio de este periódico para que tenga puntual cumplimiento. Palma 9 de octubre de 1847.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 381.)
Subsecretaría.—Indiferente.—El escelen-tísimo Sr. Capitan general de estas islas, ha puesto en mi conocimiento mediante comunicacion de 5 del corriente mes, que vacante el Consulado de Rusia en estas islas por fallecimiento de D. Jorge Teodoro Ládico, y consultado para reemplazarle en el mismo destino su hijo D. Spiridion, ha tenido S. E. por conveniente disponer, que en calidad de encargado interinamente de los asuntos del Consulado de Rusia en Mahon, sea el referido D. Spiridion Ládico reconocido como tal por las autoridades locales mientras obtiene su nombramiento definitivo y sea provisto del correspondiente Real Execuatur.

Lo que hago público por medio de este periódico á fin de que el citado D. Spiridion Ládico sea reconocido como encargado del Consulado de Rusia en Mahon, y pueda con este concepto solicitar el apoyo de las autoridades y corporaciones á quienes deba dirigirse para el mejor desempeño de las funciones de su encargo. Palma 9 de octubre de 1847.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 382.)

Don Pedro Gotarredona, juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes afectos al simple perpetuo beneficio fundado por Baltasar Nicolau en el altar de S. José de la parroquial iglesia de la villa de Santañy, el cual se halla vacante por muerte del último poseedor don Sebastian Nicolau Pro. para que dentro de nueve dias comparezca á este juzgado á usar del mismo en los autos promovidos por Julian Nicolau, pues que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en la villa de Manacor á los seis dias del mes de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Pedro Gotarredona.—P. M. D. S. M.—José Mariano Amer.

(Número 383.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado con fecha 22 de setiembre último la Real orden que sigue.

Su Magestad la REINA se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue:

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º. Los tabacos que se administran por cuenta de la Hacienda pública se venderán desde el dia 15 de octubre próximo á los precios que se expresan á continuacion:

• Polvo sin envases: á treinta y dos reales vellon la libra.

Rapé idem: á veinte y cuatro reales libra.

Cigarros habanos de media regalía: á setecientos cinco reales y treinta maravedís el millar, ó sea veinte y cuatro maravedís cada cigarro.

Cigarros peninsulares de prime-

ra: á sesenta reales libra nominal, ó diez maravedís cada cigarro.

Tabaco habano picado: á diez y ocho reales y veinte y ocho maravedís libra, ó cuarenta maravedís cada paquete de una onza.

Tabaco picado, misto de habano y filipino: á diez y seis reales libra, ó un real cada paquete de una onza.

Tabacos picados, misturado de filipino y Virginia, de solo filipino y de solo Virginia: á nueve reales y catorce maravedís libra, ó veinte maravedís cada paquete de una onza.

Tusas de Goatemala: á ochenta reales libra.

Tusas peninsulares: á cincuenta y dos reales y veinte y cuatro maravedís libra de treinta y dos cajetillas, ó catorce cuartos cada una de estas.

Cajetillas de cigarrillos de papel, construidas en la Habana: á doce cuartos cada una.

Cajetillas de cigarrillos de papel con tabaco habano de treinta cada una, elaboradas en la Península: á nueve cuartos cada una.

Cajetillas de cigarrillos de papel, de tabaco Virginia, Kentucky y filipino, de veinte y cuatro cada una: á cuatro cuartos, ó sean seis cigarrillos por un cuarto.

ART. 2º. Los cigarros habanos de regalía, los de marca comun, los peninsulares de segunda, los mistos, los comunes, y las cajetillas de cigarrillos de papel de tabaco misto de habano y filipino seguirán vendiéndose, por ahora, á los precios establecidos; fijándose el de los cigarros filipinos de las Islas en proporcion del costo y clase de cada remesa.

ART. 3º. El tabaco en rama para la elaboracion, ya se adquiera por contrata, ó por comision y de cuen-

ta del Gobierno, será de primera calidad en sus respectivas clases: las condiciones en el primer caso, y las instrucciones en el segundo, serán tan expresas y terminantes que no admitan interpretacion alguna acerca de las circunstancias que ha de reunir el género; y los funcionarios encargados de recibirlo en los Establecimientos de fabricacion, responderán de la menor tolerancia que tengan en esta parte del servicio.

ART. 4º. En ningun tiempo ni por causa alguna, por plausible que parezca, podrán relajarse ni modificarse las condiciones de los contratos, una vez solemnizados, en calidad, precio y épocas de entrega.

ART. 5º. La elaboracion de las diferentes clases de tabaco, así de las conocidas en el dia, como de las que se establezcan, será perfecta y esmerada, sin que en esta parte se admita disculpa á los Gefes de las fábricas; así como se cuidará por los de la administracion de que en todos los puntos de expendicion haya constantemente un abundante y variado surtido.

ART. 6º. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se someterán á la aprobacion de las Córtes en su primera reunion.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia del público. Palma 11 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 384.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS BALEARES.

1ª Seccion.—Seguridad pública.—Circular.—El Escmo. Sr. Ministro de la gobernacion del Reino con fecha 29 de setiembre próximo pasado me dice lo siguiente:
«S. M. la Reina se ha dignado mandar

que prohiba V. S. en esa provincia la espendicion por las calles y á voz en grito, como suele verificarse, de toda clase de impresos relativos á hechos ó sucesos políticos que en lo mas mínimo puedan afectar el órden público. De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.”

En su virtud he venido en prohibir la espendicion de impresos en esta provincia de la clase y en el modo que se espresa en la preinserta Real órden; y he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial encargando á los Alcaldes cuiden de su puntual cumplimiento en el terriorio de su respectivo distrito. Palma 11 de octubre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 385.)

4.^a Seccion. = Presupuestos. — Circular. = El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 26 de setiembre último lo siguiente:

En la Real órden de 29 de octubre de 1846 é Instruccion de 8 de junio último, se mandó que las Autoridades superiores civiles de las provincias no diesen curso á solicitudes y expedientes en que se propongan arbitrios que consistan en el restablecimiento total ó parcial de las contribuciones ó derechos suprimidos. A pesar de tan terminante disposicion, son frecuentes los casos en que algunos Gefes políticos, olvidando su deber y cediendo á exigencias que están en abierta oposicion con las leyes, remiten á ese ministerio propuestas de arbitrios ya abolidos, y que por lo mismo no pueden ni deben tener los expedientes instruidos al efecto otro resultado que una negativa, despues de haberse consumido un tiempo inútil y estéril para el servicio público. Enterada la Reina, y deseosa de que no se repitan en lo sucesivo faltas de la naturaleza indicada, se ha servido encargarme manifieste á V. como de Real órden lo verifico, que ponga especial cuidado en no dirigir á esta Secretaria del Despacho expedientes ni solicitudes que traten de restablecer arbitrios suprimidos; en la inteligencia de que existiendo reglas fijas y claras en el particular, verá con sumo desagrado que por descuido ó negligencia se dejan de observar, dando márgen con tal proceder á que se distraiga infructuosamente la atencion del Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para noticia de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Pal-

ma 11 de octubre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan durante la 1.^a quincena del mes de setiembre de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suelt.	di.
Trigo, cuartera	6	”	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	14	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arroba	1	17	6
Aceite, cuartan	1	2	”
Vino, cuartin	”	15	”
Aguardiente, idem	3	10	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas	”	7	”
Tocino, idem	”	8	”
Trigo candeal, cuartera	6	6	”
Habas, idem	4	16	”
Habichuelas, idem	7	4	”
Guijas, idem	4	16	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	17	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	15	”	”
Lana, idem	”	”	”

Manacor 15 de setiembre de 1847.—El alcalde Juan Morrey.

Idem en el mercado de Inca durante la 1.^a quincena del mes de setiembre.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suelt.	di.
Trigo, cuartera	5	14	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	17	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arroba	1	19	1
Aceite, cuartan	1	”	”
Vino, cuartin	1	6	”
Aguardiente, idem	3	10	1
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem de 36 onzas	”	6	”
Tocino, idem	”	6	”
Trigo candeal, cuartera	5	12	4
Habas, idem	5	8	”
Habichuelas, idem	6	”	”
Guijas, idem	”	”	”
Leña, quintal	”	4	”
Carbon, idem	”	”	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	15	9	”
Queso, idem	17	10	”
Lana, idem	”	”	”

Inca 16 de setiembre de 1847.—El alcalde Miguel Reuca.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.